

**CONSTANCIA:** 03 de marzo de 2020, a despacho del señor Juez, informándole que por auto del 16 de Julio de 2019 se requirió a la parte demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C. General del Proceso, para que efectuara las gestiones tendientes a la información de correos electrónicos de las partes y para que además enviara por medio electrónico al demandado JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ, ya fuera la copia de la demanda o el envío físico de la misma acreditando el recibido. A la fecha no se ha dado cumplimiento a lo solicitado por el despacho. Para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

SECRETARIA

**RAD. 2020-00062**

**Interlocutorio Nro. 0460**

**(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, tres (03) de septiembre de dos mil veinte

Se encuentra a Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por la señora MÓNICA ANDREA GONZALEZ ALZATE, en contra del señor JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ; para resolver lo atinente al requerimiento que le fuera efectuado a la parte demandante, conforme al art. 317 del C. General del Proceso.

#### **CONSIDERACIONES:**

Por auto del 16 de Julio de 2019 se requirió a la parte demandante, para que efectuara las gestiones tendientes a la información de correos electrónicos de las partes y para que además enviara por medio electrónico al demandado JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ, ya fuera la copia de la demanda o el envío físico de la misma acreditando el recibido. Dicho requerimiento fue notificado por estado, conforme lo manda el citado mandato; transcurrió el término concedido para que la parte interesada cumpla el requerimiento, y

hasta la fecha no se ha notificado la demanda al demandado señor JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ.

Por lo tanto se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito, ordenándose el archivo del mismo previa anotación en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

Se le advertirá a la parte interesada que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA EL ARCHIVO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido a través de apoderado judicial por la señora MÓNICA ANDREA GONZÁLEZ ALZATE, en contra del señor JOSÉ MANUEL VALENCIA GÓMEZ , por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose de los documentos aportados con la demanda.

**TERCERO:** Archívense las diligencias previa anotación en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

Lvcg

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Notificado el anterior auto por Estado  
Nro \_\_\_\_\_ Hoy \_\_\_\_\_ del mes de  
\_\_\_\_\_ del año 2020

**LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ**  
Secretaria

NOTIFICACIÓN: Manizales \_\_\_\_\_ de 2020, en la fecha notifico el contenido del auto anterior a la señora Defensora de Familia y al señor Procurador 15 Judicial en Asuntos de Familia. Firman para constancia.

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA  
PROCURADOR DE FAMILIA  
NOTIFICADO

DRA. OLGA C. MORENO RUÍZ  
DEFENSORA DE FAMILIA  
NOTIFICADA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ  
SECRETARIA

